



No. 2003-22

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Notarial otorga a los notarios la atribución de "practicar reconocimiento de firmas" de documentos privados;
- Que** el artículo 423 del Código de Procedimiento Civil, declara como títulos ejecutivos a "los documentos privados reconocidos judicialmente", sin mencionar a los documentos privados reconocidos por los otorgantes ante los notarios;
- Que** es necesario, en concordancia con lo previsto en los artículos 198 y 423 del Código de Procedimiento Civil, otorgar eficacia jurídica a los documentos privados que sean objeto de reconocimiento de firmas por parte de los otorgantes ante los notarios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 1.- Sustitúyese el numeral 1 del artículo 198, por el siguiente:

"1.- Si el que lo hizo o mandó hacer lo reconoce como suyo ante cualquier juez civil o ante Notario Público o lo eleva a escritura pública;"

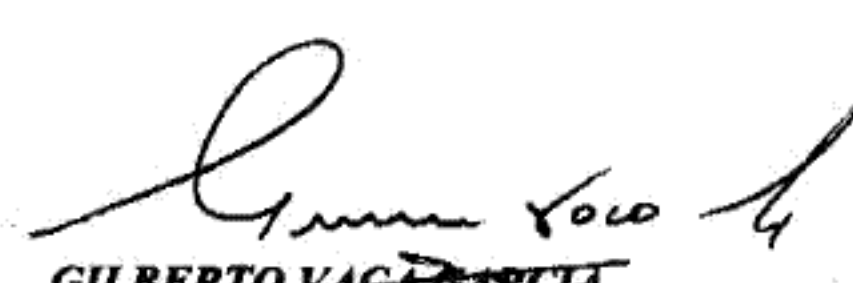
Art. 2.- Sustitúyese el artículo 423, por el siguiente:

"Art. 423.- Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos por los otorgantes ante notario o judicialmente; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y, los demás instrumentos a los que la Ley da el carácter de títulos ejecutivos."

Art. 3.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


GILBERTO VACA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.

PROMULGUESE



LUCIO GUTIERREZ BORBUA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO